

MEMORANDO

Para: NATALIA LÓPEZ AGUILAR
Directora de Patrimonio y Renovación Urbana

De: OSWALDO PINTO GARCÍA
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos

Fecha: 25 de marzo de 2021

Radicado: 3-2021-04586

Asunto: Respuesta solicitud de apoyo jurídico sobre régimen de transición de la Resolución 544 del 26 de septiembre de 2019, derogada por la Resolución 407 de 2020

Cordial saludo,

Esta Dirección recibió la solicitud del asunto, en la que se solicita apoyo para dar respuesta al radicado 1-2021-17720 con la cual el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC, remite la petición de la señora Alexandra Pardo González, en la cual se plantean las siguientes preguntas:

"1. Qué norma se aplica en el caso de trámites de licencias de construcción ante curadurías si hay derogatoria de la norma vigente con posterioridad a la fecha de radicación del trámite?"

2. Que se nos indique de forma clara y expresa, si las solicitudes de licencias de construcción radicadas en debida forma durante la vigencia de la Resolución 544 del 26 de septiembre de 2.019 deben terminar su trámite y ser expedidas por la Curaduría al tenor de la citada norma, independientemente si el acto que la otorga dicha se expide con posterioridad a la derogatoria de la misma?"

3. En caso que la respuesta a lo expuesto en el numeral anterior sea negativa, solicitamos se aclare cuales (Sic) son los fundamentos de hecho y de derecho, así como cuál es la interpretación del régimen de transición normativa, en consideración a los principios de buena fe y confianza legítima (Sic) que nos rigen, para que se tenga que aplicar una norma diferente a la Resolución 544 del 26 de septiembre de 2.019".

Adicionalmente, respecto de la petición citada, esa Dirección señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

- 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el literal 7, del artículo 4 del Decreto Distrital 070 de febrero 26 de 2015 "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, SCRD, expidió el día 26 de septiembre de 2019, la Resolución No. 544 de 2019 “Por medio de la cual se mantienen, se modifican algunas delimitaciones y se declaran nuevos Sectores de Interés Cultural en Bogotá D.C.”, (se anexa copia) que a su vez modificó la delimitación y declaratoria de los Sectores de Interés Cultural (SIC) inicialmente contemplados en el artículo 125 y delimitados en el plano No. 24 del Decreto Distrital 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003” (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá -POT).

2. De igual manera, la mencionada Resolución modificó la delimitación de los Sectores de Interés Cultural que incluyen las planchas de conservación de las diferentes Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) reglamentadas por el POT vigente y, adicionalmente, incluyó nuevos sectores en donde los Decretos Distritales reglamentarios de las UPZ actuales no aplican normas del Tratamiento de Conservación.
3. Estas modificaciones de las UPZ y de las normas del POT no quedaron implícitas en el texto de la Resolución SDCRD 544 de 2019, ya que fue armonizada con el proyecto de Revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, RG-POT, que no fue aprobado por el Concejo Distrital en el mes de noviembre del año 2019.
4. Para los casos de re delimitación de los Sectores de Interés Cultural - SIC existentes, la Resolución excluyó diversas áreas del Tratamiento de Conservación, pero, al no articularse con las UPZ, estas áreas quedaron sin norma urbanística, como es el caso de los predios de la calle 85 A No. 28 C - 11, calle 85 A No. 28 C – 23 y calle 85 A No. 28 C – 29, que quedaron excuidos (Sic) del Sector de Interés (Sic) Cultural del barrio Polo Cub, correspondiente (Sic) al Sector Normativo 1 de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ 098 - Los Alcázares.
5. Igual situación se presentó con la delimitación de nuevos Sectores de Interés Cultural, en donde las UPZ actuales no asignan el Tratamiento de Conservación, razón por la cual se presentó un conflicto de Tratamientos Urbanísticos al momento de los Decretos reglamentarios correspondientes.
6. La Resolución 544 de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte no indicó con precisión los instrumentos de planeamiento previamente reglamentados, y tampoco hizo mención en su artículo 7°, del Régimen de Transición en materia normativa que fuera aplicable a los sectores delimitados como Sectores de Interés Cultural.
7. Las anteriores consideraciones motivaron la expedición por parte de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de la Resolución 407 del 21 de agosto de 2020 “Por la cual se deroga la Resolución 544 de 2019 “Por medio de la cual se mantienen, se modifican

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

*algunas delimitaciones y se declaran nuevos Sectores de Interés Cultural en Bogotá D.C.”
(...)”*

Al respecto, se procede a la valoración del tema, acorde con las competencias asignadas a esta Dirección en el Decreto Distrital 016 de 2013.

Ahora bien, al revisar la Resolución 407 del 21 de agosto de 2020 “Por la cual se deroga la Resolución 544 de 2019 “Por medio de la cual se mantienen, se modifican algunas delimitaciones y se declaran nuevos Sectores de Interés Cultural en Bogotá D.C.”, se observa que no contempló régimen de transición respecto de procesos de licenciamiento urbanístico.

No obstante lo anterior, el Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015¹, señala la norma aplicable en relación con trámites de licenciamiento urbanístico ante la curaduría urbana cuando ocurre un cambio normativo, precisando lo siguiente:

“ARTICULO 2.2.6.1.2.1.2 Radicación de la solicitud. Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma. En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió.

Parágrafo. Si durante el término que transcurre entre la solicitud de una licencia o su modificación y la expedición del acto administrativo que otorgue la licencia o autorice la modificación, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del curador o de la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias urbanísticas, el solicitante tendrá derecho a que la licencia o la modificación se le conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud, siempre que la misma haya sido presentada en legal y debida forma”

Así las cosas, frente a las inquietudes planteadas por la señora Alexandra Pardo González se da respuesta indicando que dado que la Resolución 407 de 2020 “Por la cual se deroga la Resolución 544 de 2019 “Por medio de la cual se mantienen, se modifican algunas delimitaciones y se declaran nuevos Sectores de Interés Cultural en Bogotá D.C.”, no contempló régimen de transición para trámites de licencias urbanísticas, es necesario acudir a la norma general sobre dichos trámites que está contemplada en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el que se dispone que el solicitante tendrá derecho a que la licencia se le conceda con base en la norma urbanística vigente al momento en que se

¹ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

hizo la radicación en legal y debida forma² y que deberá definir el Curador Urbano ante el cual está adelanta el proceso de licenciamiento.

Cabe señalar igualmente, que conforme al Parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 se entiende que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en legal y debida forma “*si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente Capítulo, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones. Adicionalmente, y tratándose de solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, al momento de la radicación deberá verificar que los documentos que acompañan la solicitud contienen la información básica que se señala en el Formato de Revisión e Información de Proyectos adoptado por medio de la Resolución 912 de 2009, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la adicione, modifique o sustituya(...)*”

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 2.2.6.6.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 el curador urbano “*ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción*”. Así mismo, el curador urbano es autónomo y responsable en dicho ejercicio según lo dispuesto en los artículos 2.2.6.1.2.2.3 y 2.2.6.6.1.3 del mencionado Decreto Nacional.

En consecuencia, al curador urbano le competente para definir la norma aplicable y certificar el cumplimiento de las normas con base en las cuales vaya a ser expedida la licencia, teniendo en cuenta la radicación en legal y debida forma de la solicitud y la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 407 de 2020, mediante la cual se derogó la Resolución 544 de 2019.

En los términos expuestos se da respuesta a la presente consulta en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

² **ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.1 Solicitud de la licencia y sus modificaciones.** *El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma”.*

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Oswaldo Humberto Pinto Garcia
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: *Karime Amparo Escobar Forero*
Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proceso No. 1707288

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.